

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 681

29 de abril del 2009

Presentado por el señor *Díaz Hernández*

Referido a las Comisiones de Recreación y Deportes; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas

LEY

Para declarar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno al uso de bebidas alcohólicas y cigarrillos, para prohibir que en las actividades deportivas que se celebren en Puerto Rico, donde haya menores de 18 años o menos participando, tengan auspiciadores que fomenten mediante anuncios, propaganda u otras formas, la venta y consumo de bebidas alcohólicas y cigarrillos entre los participantes y asistentes y que a los violadores se le impongan penalidades.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El gobierno de Puerto Rico tiene el deber de proteger la salud física, emocional y mental de los niños y jóvenes de Puerto Rico. Estos jóvenes que se desarrollan, siendo ellos el presente y el futuro de Puerto Rico, además son la base de una sociedad productiva. Para que Puerto Rico pueda lograr estas metas, debemos tener niños y jóvenes libres de drogas, alcohol y otros vicios, en el que se reconozca el trabajo y la educación de manera eficaz para que éstos se desarrollen y puedan tomar en el futuro las decisiones importantes de nuestra isla.

Hay que crear conciencia en la sociedad, familia, amigos, vecinos, padres y sus hijos de que las bebidas alcohólicas, cigarrillos y los vicios son peligrosos para la salud física, mental y emocional de las personas, además afecta a la sociedad en general, ya que su consumo destruye y confunde los valores de esta sociedad puertorriqueña.

Es responsabilidad de esta Asamblea Legislativa el que declare como política pública del Gobierno de Puerto Rico la prohibición de la venta, auspicio, promoción del uso o expendio de

bebidas alcohólicas y cigarrillos, en aquellas actividades deportivas donde los principales participantes sean nuestros niños y jóvenes puertorriqueños.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Política Publica; se declara que es política publica del Gobierno de Puerto
2 Rico propiciar la salud, desarrollo físico, mental y emocional de sus ciudadanos, jóvenes y
3 niños a través del desarrollo de la recreación y los deportes, orientar a los padres sobre la
4 propaganda desmedida de las compañías publicitarias para la venta de bebidas alcohólicas y
5 cigarrillos, promover que todos los padres y en especial los niños y jóvenes que asisten o
6 participan en actividades deportivas tengan conciencia de que el uso de bebidas alcohólicas y
7 cigarrillos, aunque legal bajo ciertos parámetros, es dañino para la salud y puede causar hasta
8 la muerte.

9 Artículo 2. –Se prohíbe la venta, uso, expendio o distribución de bebidas alcohólicas y
10 cigarrillos en las actividades deportivas que se celebren en Puerto Rico donde haya menores
11 de 18 años participando. Se prohíbe además que auspiciadores de la actividad fomenten
12 mediante anuncios, propaganda u otras formas la venta y 13 consumo de bebidas alcohólicas
13 y cigarrillos entre los participantes y asistentes.

14 Artículo 3.- El Secretario del Departamento de Recreación y Deportes preparará un
15 reglamento donde se determinará la forma de implantar lo dispuesto en esta Ley.

16 Artículo 4.- Toda persona, empresa, ligas infantiles, entidad pública o privada,
17 relacionada con el deporte donde participen menores de 18 años que viole lo dispuesto en esta
18 Ley, tendrá una penalidad mínima de quinientos (500) dólares y máxima de 19 mil (1,000)
19 dólares.

20 Artículo 5.- Esta Ley Comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.